



2. Despacho del Viceministro General

Honorble Representante
HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C.

Radicado: 2-2025-068649
Bogotá D.C., 29 de octubre de 2025 17:18

Radicado entrada
No. Expediente 54326/2025/OFI

Asunto: Concepto al texto aprobado en segundo debate al proyecto de ley No. 297 de 2024 del Senado, y 419 de 2025 de Cámara, "[p]or la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años de la institución educativa Santa Librada de Neiva: "Patrimonio histórico y cultural de la Nación" y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto aprobado segundo debate al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con el artículo 1, tiene por objeto "(...) que la Nación se asocie a la conmemoración de los 180 años de fundación de la Institución Educativa Santa Librada, ubicada en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, a celebrarse el 26 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta los invaluables aportes y contribución a la construcción social de la realidad en correspondencia con los más altos valores y principios de la Constitución Política de Colombia."².

Para el efecto, el proyecto de ley autoriza al Gobierno nacional para que incorpore al Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2024 los recursos necesarios para determinadas obras de infraestructura. Adicionalmente, indica que la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá otorgar reconocimientos al plantel educativo por su aporte al conocimiento y formación de la juventud huilense. Por último, faculta al Gobierno nacional para que en estricta sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a los planes y programas educativos del Ministerio de Educación Nacional, realice las operaciones y trámites correspondientes para ejecutar lo dispuesto en el proyecto normativo.

Revisada la iniciativa, se identifica en el artículo 2 la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 2. Autorización obras conmemorativas. Autorizase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las disposiciones establecidas en la Ley 715 de 2001, el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 (FFIE) y la Ley 21 de 1982 para que a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se incorpore al Presupuesto General de la Nación **para la vigencia 2024** los recursos necesarios para las siguientes obras:

- 1.Las obras contenidas en la Resolución 3138 de 2019 del Ministerio de Cultura, de su competencia, que son urgentes, pues mitigan el inminente peligro para la vida de la comunidad académica. Y las obras adicionales contenidas allí que muestran deterioro significativo.
- 2.Remodelación de la planta física no incluida en la Resolución 3138 de 2019 del Ministerio de Cultura.
- 3.Dotación de muebles y pupitres para los profesores y alumnos, equipos de cómputo y laboratorios.
- 4.Las obras de ornato como senderos y jardines.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gaceta del Congreso de la República No. 1974 de 2025. Página 16.

Continuación oficio

- 5.La construcción de andenes y cobertizos sobre los andenes.
- 6.La construcción de parqueaderos para el estacionamiento de carros y motos de la comunidad académica y visitantes.
- 7.Obras de adoquinado en los patios contiguos a los bloques educativos y escenarios deportivos.
- 8.Reconstrucción de la fachada de la institución educativa.
- 9.Construcción de un local para la ubicación del gimnasio para la comunidad académica.
- 10.Construcción de un auditorio para eventos culturales, académicos y de grado.” (Subrayas fuera del texto original).

En este caso particular, se considera que el proyecto de ley objeto de estudio, no tendría impacto fiscal dada su redacción en términos potestativos y de “autorícese”. Lo anterior, sin perjuicio de evidenciar la necesidad de ajustar la vigencia fiscal en la que se podrán realizar las incorporaciones propuestas en el Presupuesto General de la Nación, ya que en la actualidad, el proyecto hace referencia a vigencia 2024.

Al respecto, se recomienda tener en cuenta que la financiación de las medidas autorizadas con el proyecto de ley por parte de la Nación deberá atender la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal.

Lo anterior, en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110³ del Decreto 111 de 1996 “[p]or el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. (EOP).

Conforme a esta norma, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de priorizar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones conforme lo dispone la Constitución Política y la Ley. Ahora bien, sobre el particular caso de la capacidad de ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996⁴, ha determinado que corresponde a la entidad competente, *en el marco de su autonomía*, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal.

Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. Conforme lo ha establecido ese Alto Tribunal⁵ las disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero por sí mismas, no tienen tal alcance.

³ Artículo 110, Decreto 111 (15, enero, 1996).

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes”.

⁴ Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. “(...) El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...).”

⁵ Sentencia C-197 de 01, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil., Objeciones presidenciales al Proyecto de Ley Nº 22/98 Senado, 242/99 Cámara “Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social”. “respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, **para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión**, sino autorizaciones para ello”. (El resaltado no se encuentra en el texto original).



Continuación oficio

Ello, en consonancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que cada sección presupuestal debe incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos, que, de acuerdo con sus competencias, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

En particular, respecto de la propuesta revisada se identifica que, los gastos que puede producir esta iniciativa para la Nación, relacionados con la incorporación de las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de las obras de infraestructura determinadas al inicio de este documento, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por las entidades competentes en el marco de su autonomía.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto favorable respecto de la conmemoración de los 180 años de la Institución Educativa Santa Librada de Neiva, conforme las consideraciones expuestas en el presente documento, las cuales se consideran importantes para efecto de las deliberaciones legislativas que procedan.

Así mismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Elaboró: María Camila Pérez Medina

Revisó: Fabiola Rojas Simbaqueba

Revisó: Camilo Gutierrez VG

Aprobó: Rosa Dory Espinosa Chaparro

Copia: Dr. Raúl Fernando Rodríguez Rincón - Secretario General de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

Firmado digitalmente por: CARLOS
EMILIO BETANCOURT GALEANO

Página | 3

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071